

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1.- Téngase en cuenta que con respecto a la sociedad contribuyente y demandada, presenta obligaciones a favor de la DIAN

Infórmese a la DIVISION DE GESTION Y COBRANZAS estado y naturaleza del proceso, sobre que bienes de la demandada se han decretados medidas cautelares y sin las mismas se han consumado o no.

2.- Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados quedaron debidamente notificados el 11 de noviembre del 2020, y que transcurrieron los diez (10) días para contestar la demanda y no presentaron escrito alguno. (Art. 291 y 292 del C.G. del P.).

En firme ingresen las diligencias.

3.- Se ha presentado escrito, mediante el cual la representante legal de la entidad bancaria demandante, manifiesta que del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A ha recibido la suma de \$236.039.276.00, en virtud al pago parcial de la deuda que aquí se adelanta en contra de COMERCIALIZADORA DULCES & MARCAS S.A.S, por lo tanto, al recibir dicho pago, acepta al FONDO como subrogataria legal y comparte en ejercicio de ese derecho todos los privilegios que le asiste y renuncia a oponerse al beneficio de preferencia establecido en el art. 1670 del C.C.

Así las cosas El juzgado para resolver Dispone:

A. RECONOCER al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como LITIS CONSORTE de la actora en el presente proceso, como subrogataria de los derechos ejecutados, al tenor del art. 1666 del C.C., en la cuantía de \$236.039.276.00, a partir del 9 DE AGOSTO de 2021.

B. Para los efectos del art. 1960 del C.C, notifíquese al demandado en forma personal.

C. Sólo se aceptará al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A como demandante, siempre que la parte pasiva lo acepte expresamente (art. 60 del C. de P.C.).

NOTIFÍQUESE,


NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ
JUEZ (E)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.053 hoy 25 de mayo de 2022.
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO SARMIENTO